	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1671  
(09 de Junio de 2016)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo los radicados CAM No. bajo los radicados CAM No. 20163300004732 y 20163300005342 del 13 y 14 de enero de 2016, los señores REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarqui, propietario del predio rural LOTE DE TERRENO # 2 e IRINEO SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 4.940.040 de Tarqui, propietario del predio rural LOTE # 1. Dirección: Vereda El Mirador del municipio de Tarqui-Huila; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Hato para beneficio de su predios ubicados en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui. Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria Nos. 202-64681 Código Catastral Sin numero (predio rural Lote # 2), 202-64953 Código Catastral Sin numero (Predio rural Lote # 1) y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Hato, para ser usados para consumo domestico y riego de cultivos. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, día 22 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 02 de mayo del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 03 de mayo de 2016 con radicado CAM 20163300081882 del 03 de mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300032461 de 19 de marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 03 de mayo de 2016 y desfijado el 18 de mayo de 2016. Constancia de publicación del 19 de mayo de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado del 04 de mayo de 2016 y desfijado el 17 de mayo de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300092232 de 18 de mayo de 2016.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 24 de mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarqui, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Hato para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # 2", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Hato afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación bocatoma artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 800129 y Y 725788 a 1.102 msnm en la vereda El Mirador del municipio de Tarqui.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** Derivación lateral derecha sobre la Quebrada El Hato mediante captación artesanal tipo tupia en piedra y del fondo se deriva mediante manguera de 3" con liberación del caudal de excesos que se entregan a la misma fuente hídrica. La conducción del agua sigue en tubería de 3" hasta el predio lote de terreno #2 en donde se recolecta en tanque de almacenamiento en tierra, de donde se reparte mediante bombeo a través de un sistema de riego por aspersión para ser usados en cultivos de uva, para abrevadero de ganado y consumo doméstico de la vivienda. El predio se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=801.024; Y=725.313 a una altura de 1.023 m.s.n.m.

Del mismo derivación derecha mediante captación artesanal en el mismo sitio hace uso del agua para beneficio del predio del señor Daniel Suarez Betancourt, quien está adelantando el trámite de de concesión de aguas ante esta Territorial. Aguas abajo a unos 50 metros se identifica la derivación margen derecha del señor Irineo Suarez Betancourt, solicitante también de la concesión de aguas.

Aguas abajo, también existen otras derivaciones individuales mediante manguera de los señores Jose Guñarita, Adolfo Gómez, Nelcy Calderón Palomino y una derivación comunitaria denominada tomo La Florida para beneficio de los predios de los señores Antonio Tole (predio La Florida), Carlos Guiz (predio Las Ceibas), Tulio Benavides, Constantino Trujillo, Constantino Tello, Juan Carlos Rojas, Armando Criollo, Jarol Silva y Beto Collazos, con requerimiento para tramitar la concesión de aguas.

Por la margen izquierda de la quebrada El Hato se identificó una derivación mediante acequia en tierra de beneficio comunitario de varios predios, entre ellos de los señores Álvaro Trujillo y Dorian Gasca.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de captación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 133 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE DE TERRENO # 2"	202-64681	Sin numero

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 10 Hectáreas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo humano y uso domestico: 0,003 Lit/seg/Habitante X 20 Hab.= 0,06 l/s  
 Riego por aspersion de cultivos (Uva): 0,7 L/s/Ha X 2,0 Has = 1,4 l/s  
 Abrevadero de ganado 80 l/día/Cab X 10 cabezas = 0,01 l/s  
**TOTAL REQUERIMIENTOS = 1,47 l/s**

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Hato.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarqui, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

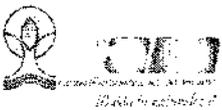
**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 03 de mayo de 2016 y desfijado el 18 de mayo de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 04 de mayo de 2016 y desfijado el 17 de mayo de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 24 de mayo de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarqui, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL HATO, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # 2", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **1,47 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	20 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,06
Riego por aspersion de cultivos	2 Has.	0,7 Lit/seg/Ha	1,40
Abrevadero de ganado	10 Cabezas	80 Lit/día/Cab.	0,01
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>1,47</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a nombre del señor REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarquí, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # 2", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarquí, en una cantidad total de **1,47 Lit/seg**, de la fuente QUEBRADA EL HATO; distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	20 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,06
Riego por aspersión de cultivos	2 Has.	0,7 Lit/seg/Ha	1,40
Abrevadero de ganado	10 Cabezas	80 Lit/día/Cab.	0,01
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>1,47</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad; para lo cual el interesado deberá acondicionar el sistema de aducción y conducción de aguas con la instalación de válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y se garantice la derivación del caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
  - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
  - La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

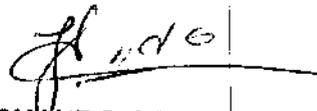
**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a REINEL SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía N° 83.165.085 de Tarquí; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.010-2016  
Proyecto: A. Medina 

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAAM  
7 AGO 2018

DTC Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: 10:45 AM se presentó ante esta corporación

El señor Reinel Suárez Betancourt  
Identificado con C.C. N° 83.165.085 de Tarqui

Con el fin de ratificar personalmente del contenido  
de Resolución 1671 del 9 de Junio  
concesión de aguas

Notificado Reinel Suárez  
Notificado Jesús Mejía C.C. 55.158.398 NARIÑO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAAM

DTC Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_ se presentó ante esta corporación

El señor \_\_\_\_\_

Identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_

Con el fin de ratificar personalmente del contenido

de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

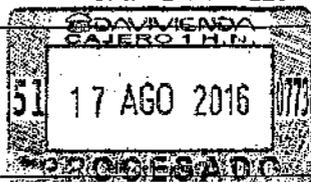


# DAVIVIENDA



(92) 0250084832415

## FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



### DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

### FORMA DE PAGO: RECIBO / PLANILLA

<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	<input checked="" type="checkbox"/> Cheque	<b>CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO</b>		<input checked="" type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*
		<input checked="" type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input checked="" type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
<b>RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES</b>		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		No. de cuotas
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$
				Total \$

### CÓBRO POR WANTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

### PAGO DE PLANILLA

<input checked="" type="checkbox"/> Planilla asistida	<input checked="" type="checkbox"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	---	-----------------------------	-----------------------------

### DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad
Documento identidad: <input checked="" type="checkbox"/> DCC <input checked="" type="checkbox"/> DCE <input checked="" type="checkbox"/> DTI <input checked="" type="checkbox"/> DNIT	No. documento:	Firma de quien realiza la transacción

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Educarla Davivienda S.A. y Crededors Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta presentación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago Gaceta ambiental  
EXP DTC-3.010-2016



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
PBX (578) 8765017 - FAX  
8765344  
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20163300161362 Fecha: 17-AUG-2016 11:13  
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 1  
Rem: REINEL SUAREZ  
Desc.Anex: 0 N.Anexos:

